

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Auto	329
PROCESO	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE	SANTIAGO TABARES SÁNCHEZ C.C. 1037657896
NIÑO	I.T.O NUIP 1015197223
DEMANDADO:	MARÍA VALENTINA OSORIO JARAMILLO C.C. 1000888099
RADICADO	05001 31 10 004 2021 00459 00
PROVIDENCIA	Corrige Auto Admisorio

En atención a los escritos presentados por el apoderado de la parte demandante, referente a la corrección del auto del 18/11/2021, y el PROCURADOR 145 JUDICIAL II PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, LA FAMILIA Y LAS MUJERES, este despacho decide en los siguientes términos.

1

El artículo 286 del Código General del Proceso, que trata de la corrección de errores aritméticos y otros, indica: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión. (...)”*

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (subrayas añadidas).

Teniendo en cuenta que la providencia N.º 1767 del 18 de noviembre de dos mil veintiuno fue citado el señor JULIÁN DAVID ZAPATA GRISALES en la parte del asunto y en el ordinal primero de la parte resolutive como quien presentó la demanda, cuando en realidad quien presenta la demanda es el señor: SANTIAGO TABARES SÁNCHEZ, identificado con la C.C. 1.037.657.896, se advierte que le asiste razón a la parte actora, en consecuencia, se corregirá la providencia del 1767 del 25 de octubre de dos mil veintiuno, conforme lo solicita el accionante.

Se insta a la parte demandante para que adelante el trámite de notificación personal al demandado, anexando la presente providencia.

Sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**.

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la providencia N°1767 del 18 de noviembre de dos mil veintiuno por medio del cual se admite la demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD en la parte del asunto y en el numeral **PRIMERO** de la parte resolutive en lo referente al nombre de la parte demandante, aclarando que es SANTIAGO TABARES SÁNCHEZ, identificado con la C.C. 1.037.657.896, quedando el ORDINAL PRIMERO del auto admisorio en los siguientes términos:

<<PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD, instaurada por el señor SANTIAGO TABARES SÁNCHEZ identificado con la cedula de ciudadanía 1.037.657.896 por intermedio de apoderada judicial y en contra de la señora MARÍA VALENTINA OSORIO JARAMILLO en representación del niño I.T.O. NUIP 1015197223.>>

NOTIFIQUE Y CÚMPLASE

2

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

DOGG

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ